

## RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N°5/ROL D-263-2022

Santiago, 22 de julio de 2024

### VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO D-263-2022

1° Con fecha 13 de diciembre de 2022, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-263-2022, esta Superintendencia formuló cargos a Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Río Bueno SpA y a Servicio de Transportes y Áridos Vicat Limitada, ambas representadas legalmente por Arturo Leal Carrasco (en adelante, "el titular"), por incumplimiento a la normativa ambiental, en virtud de la ejecución de su proyecto "Extracción de áridos pozos Columo", ubicado en el Fundo Columo, Ruta de Acceso T-75, Kilómetro 25, camino La Unión-Puerto Nuevo, comuna de la Unión, región de Los Ríos.

2° Luego, con fecha 04 de enero de 2023, dentro de plazo ampliado mediante **Res. Ex. N°2/Rol D-263-2022** de 26 de diciembre de 2022, el titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), en conformidad al artículo 42 de la LOSMA con sus respectivos anexos.

3° Con fecha 29 de marzo de 2023, mediante **Res. Ex. N°3/Rol D-263-2022**, previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, se formularon observaciones, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para presentar un PDC refundido.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



4° Con fecha 27 de abril de 2023, el titular presentó un PDC refundido con Anexo N°1 correspondiente a la Resolución Exenta N°2023140013, de 11 de enero de 2023 (Res. Ex. N°2023140013/2023) de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de los Ríos, que se pronuncia sobre la no admisión a trámite del proyecto “Regularización pozo Columo extracción y procesamiento de Áridos”<sup>1</sup>.

5° Con fecha 28 de junio de 2024, mediante **Res. Ex. N°4/Rol D-263-2022**, se tuvo por presentado dentro de plazo el Programa de Cumplimiento refundido ingresado con fecha 27 de abril de 2023; se incorporó al expediente sancionatorio el Of. Ord. N°202314102118 de 14 de septiembre de 2023, el Acta de Terreno N°202314103110 de 5 de septiembre de 2023 y la Resolución Exenta N° 20231410192 de 15 de septiembre de 2023, todos actos de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos; y previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC Refundido, se formularon nuevas observaciones, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para presentar un nuevo PdC Refundido.

6° Con fecha 18 de julio de 2024, el titular, presentó una solicitud de ampliación de plazo para incorporar las observaciones realizadas mediante Res. Ex. N°4/Rol D-263-2022, por 15 días hábiles, fundada en la necesidad de contratar servicios especializados para dar cabal cumplimiento a las observaciones planteadas.

7° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8° Que, de conformidad a lo señalado anteriormente, no es posible, conferir una ampliación de plazo en los términos solicitados por el titular, en la medida que la cantidad de días solicitados, excede la mitad del plazo originalmente conferido mediante Res. Ex. N°4/Rol D-263-2022. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad al artículo 26 de la Ley N°19.880 se conferirá de oficio una ampliación de plazo por 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original de la Res. Ex. N°4/Rol D-263-2022, en la medida que las circunstancias expuestas lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

---

<sup>1</sup> El expediente de evaluación del referido proyecto se puede consultar en el siguiente enlace: [https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id\\_expediente=215805028](https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=215805028).  
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



**RESUELVO:**

**I. RECHAZAR SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** de 15 días hábiles solicitada por el titular, en la medida que la ampliación solicitada, excede el plazo original conferido mediante Res. Ex. N°4/Rol D-263-2022.

**II. OTORGAR DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZO**, de 7 días hábiles, para la presentación de un programa refundido, contando desde el vencimiento del plazo original de la Res. Ex. N°4/Rol D-263-2022.

**III. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Arturo Leal Carrasco, representante legal de Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Río Bueno SpA, y Servicio de Transportes y Áridos Vicat Limitada, domiciliado en 18 de septiembre N°1299, comuna de Río Bueno, región de Los Ríos.

Asimismo, notifíquese por correo electrónico a las personas interesadas: Sergio Aguirre Ellwanger, y Juan Carlos Martínez Solís.



**DANIEL GARCÉS PAREDES**  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

MSC

**Correo electrónico:**

- Sergio Aguirre Ellwanger. [REDACTED]
- Juan Carlos Martínez Solís. [REDACTED]

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Arturo Leal Carrasco, representante legal de Inversiones, Constructora y Gestión Inmobiliaria Río Bueno SpA, y Servicio de Transportes y/o Áridos Vicat Limitada. Domicilio: 18 de septiembre N°1299, comuna de Río Bueno, región de Los Ríos.

**C.C.:**

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, jefe de la Oficina Regional de Los ríos de la Superintendencia del Medio Ambiente

**Rol D-263-2022.**